

JAC. CENTRO 1111
CENTRO A 454

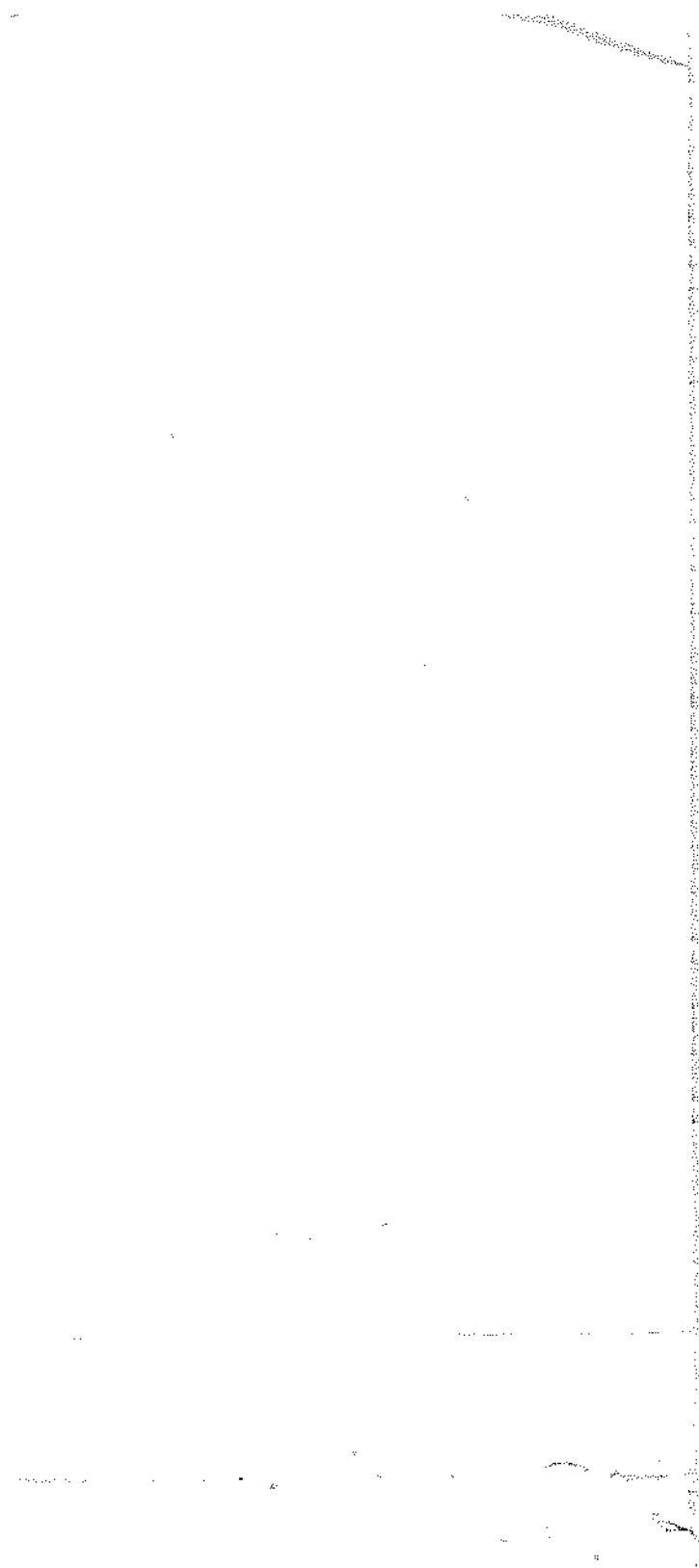
33A5487.65286CC

Figure 1. The effect of the concentration of the solution on the adsorption of the dye.

المجلس الأعلى للدراسات والبحوث في جامعة القاهرة

...

side



Al contestar cite este número



Radicado No:

202512520000388831

Bogotá, 04 de diciembre de 2025

Señora:

AURELINA ESPERANZA OVIEDO BALLESTEROS

Calle 38 No. 21 - 74, barrio San José Multifamiliar Los Cocos
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764855942 (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 19 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual usted indica: "(...) que solicita el permiso de salida del país del menor, ya que la progenitora reside en República Dominicana, y actualmente no tiene ningún tipo de contacto con su progenitor quien si reside en Colombia. Menciona que el viaje está planeado para inicios del mes de diciembre, y adicional no puede seguir haciéndose a cargo del cuidado del menor, ya que es persona de tercera edad, y el menor tiene diagnóstico de principio de autismo, situación que no le permite brindarle todos sus cuidados, ya que tiene fracturas en la pierna, por lo que su progenitora solicita el permiso, (...).

Señora Aurelina, el permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el Art 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para, ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal en una figura derivada de la patria potestad.

Teniendo en cuenta esto usted deberá realizar el trámite de permiso de salida y deberán presentar los 2 documentos al momento del viaje.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

La ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Art 110 parágrafo 1 los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es mencionar, que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, o ante una notaría del extranjero, para lo cual la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

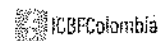
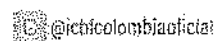
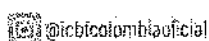
En caso de que uno de los progenitores o los dos residan en el exterior, para otorgar el permiso podrán acudir ante el consulado colombiano más cercano y emitir el permiso desde allí; es importante tener en cuenta que si el padre o madre no es de nacionalidad colombiana está sujeto a las reglas del consulado colombiano para ciudadanos extranjeros. También puede otorgarlo ante notario público en el extranjero, este documento debe ser apostillado en el país emisor y remitirlo a Colombia; siempre debe ser en original para presentarlo ante las autoridades migratorias en el momento del viaje.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia a no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Ahora bien, frente al posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Por lo que se debe acudir ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia en Colombia del menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

www.icbf.gov.co



Para su caso concreto, le informamos que, dado que cuando el padre se encuentra ausente y no puede manifestar su asentimiento, o no está en condiciones de hacerlo, o se desconoce su paradero, debe acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

El permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia o el Comisario de Familia (De acuerdo con la ley 2126 de 2021) con sujeción a las siguientes reglas:

- A. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.
- B. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.
- C. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del niño, niña o adolescente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. El Defensor o Comisario de Familia tiene vigencia de 60 días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, es decir que dicho término hace referencia a la vigencia del citado. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

1. Cuando un NNA sea incluido en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 5

2. En situaciones en las que el niño, niña o adolescente, al ser desvinculado o testigo en procesos penales, se encuentre en grave peligro para su vida o integridad personal
3. Cuando el niño, niño adolescente necesite viajar al exterior para participar en eventos deportivos, científicos o culturales en representación de Colombia, o para recibir tratamiento médico urgente
4. Cuando un niño, niña, adolescente, haya perdido a ambos padres y requiera viajar al extranjero, deberá iniciar un trámite ante el Defensor de Familia. (Descartar carece de Represente legal).
5. Cuando uno de los padres se encuentre desaparecido o sea imposible obtener su autorización para que el menor salga del país.

Es de aclarar que de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

Es pertinente indicar que, dado que la madre se encuentra en el exterior, para el procedimiento deberá otorgar poder a usted para que realice el trámite en mención en el centro zonal o comisaría correspondiente, el poder que le otorgue a la persona de confianza o al abogado que designe en Colombia, podrá ser autenticado ante el Consulado de Colombia más cercano a su domicilio en el extranjero (si tiene nacionalidad colombiana), y a través de documento escrito, privado y autenticado, brindar dicho poder, luego de esto podrá enviárselo por correo certificado a Colombia a la persona de confianza o al abogado en Colombia para que adelante el trámite correspondiente, o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022; en caso contrario, si usted no cuenta con nacionalidad colombiana podrá acudir ante la autoridad que haga sus veces de notaría en ese país y a través de documento escrito, privado brindar dicho poder, luego de esto deberá apostillar el mismo para luego enviarlo a Colombia a la persona de confianza o al abogado, para que en su nombre y representación adelante el trámite correspondiente.

Finalmente, si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Diego Alejandro Caro

www.icbf.gov.co

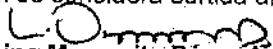
 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 05 días del mes de enero de 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General